

La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del **FARALLON NEGRO**



TARIFA REDUCIDA
Cuenta N° 3133
Franqueo a Pagar
Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *Dr. HUGO ALBERTO MOTT*
Vicegobernador:
Ministro de Gobierno: *Dr. Alberto del Valle Toro*
Ministro de Economía: *Sr. Ignacio Arturo Albarracín*
Ministro de Bienestar Social: *Dr. Rodolfo Morán*

BOLETIN OFICIAL
Año LII

Viernes, 9 de Noviembre de 1973.

N° 90

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición: 700 ejemp. de 38 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Decreto G. N° 1895

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION REESTRUCTURACION PRESUPUESTARIA

San Fernando del Valle de Catamarca,
25 de Setiembre de 1973.

Expte. 6657—C—1973.

VISTO:

Las presentes actuaciones, mediante las cuales el Consejo General de Educación solicita el refuerzo de partidas de su presupuesto, con el objeto de financiar aumentos salariales y otros gastos; atento lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto en el sentido de que el agotamiento de los créditos presupuestarios permite únicamente un incremento global de \$ 4.600.000, del

que estarán excluidos la partida de Ejercicios Vencidos y los rubros correspondientes a Asignaciones Familiares y Bienes de Consumo y Capital, y teniendo en cuenta las facultades que confiere al Poder Ejecutivo el art. 12º de la Ley de Presupuesto en vigencia (N° 2560),

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Dispónese la siguiente reestructuración en el Presupuesto 73, a los fines señalados precedentemente:

- 1) Refuézase en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.600.000) la pp. 1, CONSEJO GENERAL DE EDUCACION, de Carácter 0, Jurisdicción 6, U. de O. 1, Finalidad 6, Función 90, Sección 3, Erogaciones Figurativas, Sector 10, pp. 12.

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de

LEY:

Art. 1º — Créase, como organismo dependiente de la Dirección Provincial de Industria y Comercio, la Fábrica Oficial de Productos Balanceados de Chacabuco, con asiento en la localidad de Villa Parque Chacabuco, Cuartel Vº del Departamento Capital, la que funcionará en jurisdicción del Ministerio de Economía, bajo la dependencia jerárquica superior de la Subsecretaría de Economía y Asuntos Rurales.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo propenderá por todos los medios a su alcance o en colaboración según convenio con el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a que esta Fábrica luego de cumplido el período básico de instalación y puesta en funcionamiento, se organice por el sistema de asociación cooperativa con la participación de productores agrícolas y prioritariamente con los hijos de éstos, organizando Clubes Agrícolas. Una vez logrado este objetivo, el Poder Ejecutivo queda autorizado para transferir en venta la Planta Industrial a la Sociedad Cooperativa que se forme, por el precio total de su adquisición, con un plan de pagos a largo plazo y sin interés, pudiendo en defecto de ello si lo considera necesario, participar con ese capital en la integración del fondo societario de la misma.

Art. 3º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, el bien inmueble de propiedad del Sr. Víctor Manuel Monti Infante, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en Villa Parque Chacabuco, Cuartel Vº del Departamento Capital, Padrón Nº 13.448, Lote Nº 90, para que se levante en el mismo la Fábrica Oficial de Productos Balanceados de Chacabuco.

Art. 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito de hasta la suma de CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) PESOS, para la atención de los gastos de instalación y equipamiento,

2) Los fondos pertinentes serán tomados de Carácter 0, Jurisdicción 6, U. de O. 1, Ministerio, Finalidad 9, Función 01, Sección 1, Sector 04, pp. 11, Crédito Adicional para incrementos salariales del presupuesto vigente.

3) Consecuentemente, efectúase un refuerzo de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.600.000) en el cuadro de Recursos de los Organismos Descentralizados en el rubro II, Remesas de la Administración Central, B — Otras Remesas, Aporte del Tesoro, a) Aporte al Presupuesto (exc. Trabajos Públicos).

4) Refuézase en Carácter 1, Jurisdicción 4, U. de O. 1, 2 y 3, Finalidad 5, Función 90, Sección 1, Sector 01, P.P. 01, pp. 1, los créditos correspondientes a las diversas clases de personal en la suma que reajuste el Consejo de Educación, debiendo totalizar la cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.600.000).

La Contaduría del CONSEJO GENERAL DE EDUCACION adecuará específicamente los montos respectivos según las necesidades de las distintas Unidades de Organización.

Art. 2º — Este decreto será también refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

M O T T

Alberto del Valle Toro
Ignacio Arturo Albarracín

Ley N° 2598

FABRICA OFICIAL DE PRODUCTOS
BALANCEADOS DE CHACABUCO
DEPENDIENTE DE LA DIRECCION
PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y
COMERCIO — SU CREACION
Y DCTO. N° 1896 DE
PROMULGACION

expropiación del terreno y edificio y funcionamiento general de la Planta Industrial, incluido los sueldos del personal de su dependencia, que se tomarán de Rentas Generales con imputación a la presente Ley, hasta la incorporación de las partidas necesarias en el Presupuesto de Gastos de 1974.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ley.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DIAS DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados de Catamarca

Dr. Raúl Sabagh
Vice—Gobernador

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados de Catamarca

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Decreto E. N° 1896

San Fernando del Valle de Catamarca,
25 de Setiembre de 1973.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente Honorable Sanción; Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

MOTT

Ignacio Arturo Albarracín

Pág. 1.983

Decr. E. N° 1897 — 25/9/73 — D.P. de Turismo. — Refuézcase la Partida Principal 01— Clase 02— "Personal Administrativo y Técnico" en \$a. 101.764,88.— con destino a la atención del gasto que demande la contratación de personal hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

Decreto O. P. N° 1898.

SUBSEC. DE O. Y S. PUBLICOS
INCORPORACION DE PARTIDA

San Fernando del Valle de Catamarca,
25 de Setiembre de 1973.

Expte.: T—7318—1973.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en autos Tesorería General de la Provincia informa que fue ingresada la suma de \$ 400.000,—, fondos provenientes de la transferencia efectuada por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION — DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL, con destino al OPERATIVO PAIS ejercicio 1973, los que se encuentran contabilizados con débito a la Cuenta Corriente Oficial N° 1616 del Banco de Catamarca y crédito a la Cuenta «PLAN PAIS—Ejercicio 1973», según comprobante inserto en parte de Caja N° 162 de fecha 3 de Setiembre del año en curso;

Que en consecuencia y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 12 de la Ley de Presupuesto en vigencia, corresponde autorizar la incorporación dentro del Cálculo de Recursos de la Administración Central del presupuesto vigente, la suma de \$ 400.000,—, provenientes de la transferencia a que se hace referencia en el precedente considerando, según el ordenamiento consignado a fs. 3 de autos;

Por ello, atento los informes producidos por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, CONTADURIA Y TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Incorporar dentro del Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto en vigencia, la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 400.000,—), provenientes de la transferencia efectuada por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION — DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL—según el siguiente ordenamiento:

- 1—INGRESOS CORRIENTES
- 1.2—De Jurisdicción Nacional
- 0.3—Aportes no reintegrables
- 10—Subsidios Especiales
- 2—Operativo P. A. I. S. \$ 400.000,—